

Expediente: **SCQ-131-1417-2021**
Radicado: **RE-03003-2022**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/08/2022** Hora: **16:12:16** Folios: **6**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1417-2021 del 28 de septiembre de 2021, el interesado manifiesta que, en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, se está presentando "... depósito de aceite que contamina la quebrada La Mosca y depósito de residuos sobre la misma por parte de los vehículos de la empresa Aseo Global, que hace trasbordo de residuos entre vehículos y cambios de aceite"

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 01 de octubre de 2021, al punto con coordenadas geográficas -75°22'40.0"O 61 1'18.10"N, ubicado en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro, generándose el Informe Técnico IT-06450-2021 del 19 de octubre de 2021, en la cual se concluyó lo siguiente:

"En el predio ubicado en las coordenadas -75°22'.40"O 6-11 -18.10 vereda La Laja del Municipio de Rionegro se encuentra un sitio acondicionado con techo

de zinc. piso en tierra, el cual al parecer es utilizado como parqueadero de los vehículos de la empresa Aseo Global.

El día de la visita no se encontraban residuos sólidos en el sitio, así como tampoco estaban realizando lavado de vehículos."

Que mediante el oficio con radicado IT-06450-2021 del 19 de octubre de 2021, se le remitió copia del informe técnico antes referenciado a la empresa ASEO GLOBAL, con el fin de que acojan las recomendaciones emitidas por Cornare en él.

Que mediante el escrito con radicado CE-20844-2021 del 30 de noviembre de 2021. la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, allega a la Corporación el requerimiento hecho a ASEO GLOBAL COLOMBIA SAS ESP, referente a solicitar copia de la respuesta que sea enviada por la sociedad a Cornare.

Que mediante correo electrónico con radicado CE-21010-2021 del 02 de diciembre de 2021, vecinos del parqueadero de la empresa Aseo Global en la vereda la Laja del municipio de Rionegro, allega informe de visita realizada por el municipio de Rionegro, en atención a la queja realizada por ruido y olores ofensivos en la vereda La Laja. En el referido informe N° 455 del 17 de noviembre de 2021, se advierte, entre otras cosas, que:

"Se realizó visita de inspección ocular por parte de funcionarios de la Subsecretaría Ambiental el jueves 21 de octubre de 2021 al predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-31001 ubicado vereda La Laja, exactamente al punto con coordenadas 6°11'19.16"N - 750 2239.93"O, donde actualmente opera un parqueadero de los vehículos de la empresa Aseo Global y punto en el que la comunidad manifiesta se está generando altos niveles de ruido y olores ofensivos...."

"1.3 Se un observo un montículo de residuos en lo que parece ser un punto de acopio temporal en la parte trasera del predio, con placa en cemento y canales de drenaje que conducen los lixiviados a un tanque en mampostería, donde posteriormente se bombean a uno de los carros compactadores, según manifestó el encargado".

Que mediante escrito con radicado CE-22233-2021 del 21 de diciembre de 2021, la señora ALEJANDRA MARIA OROZCO, quien actúa como representante legal de la empresa ASEO GLOBAL, da respuesta a las recomendaciones dadas mediante el oficio con radicado IT-06450-2021.

Que mediante correo electrónico con radicado CE-00032-2022 del 03 de enero de 2022, la empresa ASEO GLOBAL, allega la respuesta dada por la Curaduría Urbana Primera de Rionegro, referentes a un concepto de normas urbanísticas y usos del suelo, respecto al predio con FMI: 020-31001.

Que mediante correo electrónico con radicado CE-00437-2022 del 11 de enero de 2022, vecinos del parqueadero donde funciona la empresa ASEO GLOBAL, allegan videos con los cuales buscan sustentar los altos niveles de ruido que produce la empresa en horas de la noche y el traslado de basuras y lixiviados en dichas horas.

adicionalmente allega una serie de fotografías sobre las cuales aduce "actividades no permitidas y realizadas por la empresa Aseo Global"

Que mediante correo electrónico con radicado CE-01725-2022 del 01 de febrero de 2022, vecinos del parqueadero donde funciona la empresa ASEO GLOBAL, allegan carpeta en digital, donde presentan videos y fotografías con los cuales manifiesta "evidencias fotográficas de actividades no permitidas y realizadas por la empresa Aseo Global..."

Que en fecha 15 de febrero de 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio con FMI: 020-3100, la cual, generó el informe técnico No. 11-01634 del 14 de marzo de 2022, visita en la que se concluyó:

"El día de la vista al interior del predio donde desarrolla actividades la empresa Aseo Global, que según lo informado por la persona que acompaña la visita por parte de la Empresa, estos residuos son el producto de la ruta de recolección de los residuos en la zona rural, los cuales son recolectado en carros pequeños y son traídos a este predio para hacer el transborte a un carro recolector con mayor capacidad y así realizar la disposición final. Además, este sitio es utilizado como contingencia, Sin embargo, Durante la visita realizada el día 15 de febrero se observó que este sitio está siendo utilizado para el almacenamiento temporal de residuos sólidos ordinarios, pues durante la visita no se informó sobre algún tipo de contingencia que hubiera presentado la empresa. No se tiene conocimiento que el sitio utilizado como punto de transferencia la empresa Aseo Global se encuentre definido dentro del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, (Decreto 1713 de 2002).

El lixiviado generado por el almacenamiento de residuos sólidos está siendo recolectado en un recipiente plástico para luego ser transportado en el carro recolector de residuos hacia el relleno sanitario. dar la disposición final.

La placa en cemento ubicada en las coordenadas 6°11'19.20"N -75°22'35.50", se encuentra ubicada respetando la ronda hídrica de la quebrada la Mosca, sin embargo, parte de la infraestructura utilizada como punto de transferencia de residuos se encuentra dentro de la zona de retiros de la quebrada la Mosca.

El certificado de Usos del Suelo allegado a La Corporación por la empresa Aseo Global no da claridad si las actividades (transferencia de residuos) que la misma desarrolla en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020-3100 está permitida, según el uso del suelo establecido en el POT del Municipio de Rionegro

Durante las visitas realizadas al predio no se evidencia lavado de vehículos, sin embargo, en registro enviados por el interesado mediante radicado CE-01725-2022, se observa vertimientos a la quebrada La Mosca. Provenientes del predio donde desarrolla actividades la empresa Aseo Global."

Que mediante oficio CI-00613-2022 del 04 de abril de 2022, se solicitó la ampliación del Informe Técnico radicado IT-01634-2022, respecto a la ronda hídrica definida en para la Quebrada La Mosca, en la Resolución RE-9272-2021 del 30 de diciembre

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

de 2021 "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro- Antioquia"

Que en atención al oficio CI-00613-2022, el día 07 de abril de 2022, se realizó visita al predio objeto de estudio, generándose el Informe Técnico IT-02439- 2022 del 20 de abril de 2022, en el cual se concluyó el siguiente:

"Las instalaciones. placa de cemento e infraestructura utilizada como punto de transferencia de residuos utilizada por la Empresa Aseo global. se encuentran instaladas a aproximadamente A 20 metros de distancia de la quebrada La Mosca, lo que indica que dichas construcciones se encuentran dentro de la zona de protección de la quebrada La Mosca.

Teniendo en cuenta la Resolución RE-9272-2021 del 30 de diciembre de 2021. por medio de la cual establece el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca Municipio de Guarne y Rionegro, determina que para los puntos donde se encuentran establecidas las infraestructuras (placa de cemento e infraestructura utilizada como punto de transferencia) donde desarrolla actividades la empresa Aseo Global se debe respetar un área de protección (AP) de 35 metros.

Antes de entrar en vigencia la Resolución RE-9272-2021 del 30 de diciembre de 2021. por medio de la cual establece el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca Municipio de Guarne y Rionegro, la placa de cemento que se encuentra al interior del predio donde desarrolla las actividades la empresa Aseo Global, se encontraba por fuera de la ronda hídrica de la quebrada la Mosca según el sistema de información geográfica de la Corporación SIG."

Que considerando los anteriores hallazgos, mediante la Resolución N° RE-01783-2022 del 11 de mayo de 2022, la cual fue comunicada el día 13 de mayo de 2022, se impuso a la empresa ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P. identificada con el Nit 900.616.152-0, representada legalmente por la señora ALEJANDRA MARIA OROZCO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.038.409.8, las siguientes medidas preventivas:

- I. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA del almacenamiento de residuos ordinarios en las instalaciones utilizadas por la empresa ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P. ubicada en el predio identificado con el FMI: 020-31001 en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.
- II. MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta descarga de aguas residuales hacia la quebrada La Mosca, provenientes de las instalaciones utilizadas por la empresa ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P ubicada en predio identificado con el FMI: 020-31001 en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

Que, se le requirió dentro del mismo acto administrativo, para que efectuara las siguientes acciones:

1. "Hasta tanto se defina la existencia de una licencia urbanística expedida con anterioridad de la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, para las estructuras evidenciadas en el predio con coordenadas geográficas -75°22'.40''O 6°11'18.10''N, debe acoger los retiros a la ronda hídrica de la fuente hídrica denominada quebrada La Mosca, en un margen de 35 metros a ambos lados del cauce natural, teniendo en cuenta la Resolución RE-9272-2021 del 30 de diciembre de 2021, por medio de la cual establece el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca Municipio de Guarne y Rionegro.
2. En el caso de requerir realizar lavado de vehículos o de canecas en el predio y de ser compatible el certificado de usos del suelo, deberá tramitar ante La Corporación permiso de vertimientos. De acuerdo a lo anterior, abstenerse de realizar actividades de lavado de vehículo en el predio hasta obtener el permiso.
3. Informar a esta Corporación, frente a la tubería evidenciada en la visita técnica, la cual va desde las instalaciones utilizadas por la Empresa ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P, y que tiene descarga en la quebrada La Mosca, lo siguiente: a) ¿Cuál es la finalidad de dicha tubería?, b) ¿Si cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales y de ser positiva la respuesta, informar cuáles son sus características técnicas?, c) ¿Que características tienen las aguas residuales vertidas en dicha tubería? Para allegar la información solicitada, se cuenta con un término de diez (10) días, contado a partir de la comunicación de este escrito, la cual puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-1417-2021".

Que mediante el oficio con radicado CS-04542-2022 del 11 de mayo de 2022, se le hacer remisión al municipio de Rionegro, de la resolución RE-01783-2022, por medio de la cual, se impuso medida preventiva a la empresa ASEO GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S E.S.P, para su conocimiento y fines pertinentes, y se le solicita allegar la licencia urbanística respecto al predio con coordenadas geográficas -75°22'.40''O 6°11'18.10''N, ubicado en la vereda La Laja, del Municipio de Rionegro.

Que mediante el oficio con radicado CE-09747-2022 del 17 de junio del 2022, la empresa ASEO GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S E.S.P, allega un escrito, al cual denominan "Informe de cumplimiento Resolución con radicado RE-01783-2022 del 11 de mayo de 2022 y solicitud de levantamiento de medidas preventivas".

Que mediante el oficio CE-10043-2022 del 24 de Junio del 2022, La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios solicita información a la empresa Aseo Global Colombia S.A.S E.S.P, copia de la información que se allegue a la Corporación con respecto a la Resolución RE-01783-2022 del 11 de mayo de 2022.

Que mediante el Auto AU-02480-2022 del 05 de julio de 2022, se abrió una indagación preliminar a la empresa ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P., dentro del expediente N° 056150340446, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es o no constitutiva de infracción ambiental.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

Que en fecha 29 de junio de 2022 se realizó visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución RE-01783-2022 del 11 de mayo del 2022, visita que generó el informe técnico IT-04512-2022 del 19 de julio de 2022, que concluyó:

“Al interior del predio se instaló una barrera en polisombra la cual es utilizada con el objeto de aislar la placa de cemento, de forma tal que se impide el ingreso de cualquier vehículo. Dicha barrera fue ubicada a partir de las coordenadas 6°11'19.10" N -75°22'38.80"O, conservando un retiro de aproximadamente 25 metros de la quebrada La Mosca. Así mismo el sitio que era utilizado como punto de transferencia de residuos no está siendo utilizado, pues acorde a lo informado durante la visita, el punto para transferencia de residuos fue modificado.

Si bien la infraestructura que era utilizada como punto de transferencia no fue retirada y la barrera instalada para aislar la placa de cemento no cumple con el retiro que establece La ronda Hídrica de la quebrada La Mosca del Municipio de Guarne (Resolución RE-9272-2021 del 30 de diciembre de 2021), dentro de estas áreas no se está desarrollando ningún tipo de actividades.

El tanque en mampostería que era utilizado para la recolección de lixiviados fue clausurado por medio de una placa, y la tubería que conducía el lixiviado al tanque fue retirada

La Empresa ASEO GLOBAL S.A.S E.S.P, Dio cumplimiento a los requerimientos dados mediante Resolución RE-01783-2022 del 11 de mayo de 2022 con respecto a:

Hasta tanto se defina la existencia de una licencia urbanística expedida con anterioridad de la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, para las estructuras evidenciadas en el predio con coordenadas geográficas -75°22'40,0" 6°11'18.1"N, debe acoger los retiro a la rondad hídrica de la fuente hídrica denominada quebrada La Mosca, en un margen de 35 metros a ambos lados del cauce natural, teniendo en cuenta la Resolución RE-9272- 2021 del 30 de diciembre de 2021, por medio de la cual establece el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca Municipio de Guarne y Rionegro

En el caso de requerir realizar lavado de vehículos o de canecas en el predio y de ser compatible el certificado de usos del suelo, deberá tramitar ante La Corporación permiso de vertimientos. De acuerdo a lo anterior, abstenerse de realizar actividades de lavado de vehículo en el predio hasta obtener el permiso.

Informar a esta Corporación, frente a la tubería evidenciada en la visita técnica, la cual va desde las instalaciones utilizadas por la Empresa ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P, y que tiene descarga en la quebrada La Mosca, lo siguiente:

a) ¿Cuál es la finalidad de dicha tubería?

No dio cumplimiento a:

b) *¿Si cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales y de ser positiva la respuesta, informar cuáles son sus características técnicas?*

c) *¿Cuáles características tienen las aguas residuales vertidas en dicha tubería?*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante la Resolución RE-01783-2022 del 11 de mayo de 2022, se le impuso a la empresa ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P, dos medidas preventivas, la primera de ellas es una medida de **suspensión inmediata** del almacenamiento de residuos ordinarios en las instalaciones utilizadas por la empresa ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P en el predio identificado con el FMI: 020-31001 en la vereda La Laja del municipio de Rionegro y la segunda medida consiste en una **amonestación escrita**, con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta descarga de aguas residuales hacia la quebrada La Mosca, provenientes de las instalaciones utilizadas por la empresa ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P ubicada en predio identificado con el FMI: 020-31001 en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

Que frente a la medida impuesta, la empresa ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P, presentó un escrito mediante el radicado CE-09747-2022 del 17 de junio de 2022, en el cual, manifiestan que se le ha dado cumplimiento a los requerimientos

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

hechos en la Resolución RE-01783-2022, y solicitan el levantamiento de las citadas medidas. Con el fin de valorar la información presentada, el equipo técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento a las instalaciones utilizadas por la empresa ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P, en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, generándose el Informe Técnico IT-04512-2022 del 19 de julio de 2022, en el cual se pudo concluir frente al cumplimiento de las medidas, lo siguiente:

Frente a la medida de suspensión inmediata del almacenamiento de residuos ordinarios, se encontró que al momento de la visita no se evidenció almacenamiento de estos, y se expuso por parte de la empresa que los residuos encontrados en atención a la queja, correspondían a una contingencia frente a la imposibilidad de disposición en el relleno sanitario o frente a la fuerza mayor respecto a la falla mecánica de alguno de los vehículos, caso en el cual se podría depositar el residuo de manera temporal máximo 12 horas hasta tanto se superará la contingencia, situación que afirma, fue la que se generó el día de la visita y la cual correspondió a una eventualidad y no a una práctica recurrente por parte de Aseo Global. Si bien, la empresa no ha demostrado la ocurrencia de tal evento de fuerza mayor, dicho evento es objeto de estudio dentro del expediente 056150340446, donde se encuentra abierta una indagación preliminar con ese fin.

Además de lo anterior, frente a este tema la empresa manifiesta que no realiza almacenamiento de residuos ordinarios, y que sus actividades en el predio se limitan al estacionamiento, despacho de vehículos y la transferencia eventual de residuos de vehículos de menor tamaño a mayor tamaño, aclarando que dicho trasbordo no genera lixiviado. Hecho que durante la visita técnica realizada por la Corporación el día 29 de junio de 2022, la cual generó el informe técnico IT-04512-2022 del 19 de julio de 2022, pudo corroborar al no encontrar almacenamiento de residuos, así como tampoco encontró lixiviados.

Con respecto a la segunda de las medidas preventivas impuestas, la cual corresponde a una amonestación escrita, por la presunta descarga de aguas residuales hacia la quebrada La Mosca, provenientes de las instalaciones utilizadas por la empresa ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P, se encontró en la visita técnica que:

"El tanque en mampostería que era utilizado para la recolección de lixiviados fue clausurado por medio de una placa, así mismo la tubería que conducía el lixiviado al tanque fue retirada.

Con respecto a la tubería, que sale de la instalación donde desarrolla actividades La Empresa Aseo Global S.A.S, hacia la quebrada la Mosca, fue retirada.

Los recipientes plásticos (canecas) que hacen parte de la Operación de La Empresa Aseo Global, fueron almacenadas en una de las celdas del parqueadero.

El día de la visita no se evidencio lavado de vehículos ni de canecas que estuvieran generando vertimiento a la quebrada La Mosca"

Lo cual es congruente con lo manifestado por la empresa, al decir que esta no realizaba ningún tipo de descargas dado que el único tipo de descargas presentadas a la quebrada la mosca son las aguas lluvias producto de la pendiente del terreno. Sin embargo, la empresa afirma que previa autorización del administrador y del propietario del predio, retiró el tubo de PVC expuesto, al cual no contaba con conexiones internas de ningún tipo.

Por lo anterior, se procederá a levantar las medidas preventivas de carácter ambiental referenciadas, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que han desaparecido las causas, por las cuales se impusieron las mismas, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, con respecto a los requerimientos hechos mediante la Resolución RE-01783-2022 del 11 de mayo de 2022, se pudo concluir en el Informe Técnico IT-04512-2022 del 19 de julio de 2022, que dio cumplimiento a ellas, de la siguiente forma:

- La infraestructura que se encontraba establecida dentro del AP no fue retirada, sin embargo, dentro de esta no se desarrolla ningún tipo de actividades, Pues el día de la visita se observó que el sitio utilizado como zona de parqueo se encuentra conservando aproximadamente 40 metros de retiro de la Quebrada la Mosca.
- El sitio que era utilizado como punto de transferencia de residuos se encontraba vacío, pues acorde a lo informado durante la visita en este punto no se va a desarrollar ningún tipo de actividad. Este sitio fue trasladado.
- Mediante Radicado CE-09747-2022 del 14 de junio del 2022 la empresa Aseo Global Colombia S.A.S E.S.P (Aseo Global) informan que la infraestructura en guadua y teja de zinc ya existía, no fue implementada por parte de la empresa ASEO GLOBAL.
- Durante la visita no se observó ningún tipo de lavado de vehículos y acorde a lo informado el día de la visita, en el predio no se realizarán actividades de lavado.

Se advierte que las actuaciones desarrolladas dentro del expediente 056150340446, asociadas a la apertura de la indagación preliminar mediante el Auto AU-02480-2022, continúan de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1417-2021 del 28 de septiembre de 2021.
- Informe Técnico IT-06450-2021 del 19 de octubre de 2021.
- Oficio con radicado IT-06450-2021 del 19 de octubre de 2021.
- Escrito con radicado CE-20844-2021 del 30 de noviembre de 2021
- Escrito con radicado CE-21010-2021 del 02 de diciembre de 2021

- Escrito con radicado CE-22233-2021 del 21 de diciembre de 2021
- Escrito con radicado CE-00032-2022 del 03 de enero de 2022,
- Escrito con radicado CE-00437-2022 del 11 de enero de 2022.
- Escrito con radicado CE-01725-2022 del 01 de febrero de 2022
- Informe técnico No. 11-01634 del 14 de marzo de 2022.
- Oficio CI-00613-2022 del 04 de abril de 2022.
- Informe Técnico IT-02439- 2022 del 20 de abril de 2022
- Oficio con radicado CS-04542-2022 del 11 de mayo de 2022
- Oficio con radicado CE-09747-2022 del 17 de junio del 2022.
- Oficio con radicado CE-10043-2022 del 24 de junio del 2022.
- Informe técnico IT-04512-2022 del 19 de julio de 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SUSPENSION INMEDIATA y AMONESTACION ESCRITA, impuestas mediante la Resolución RE-01783-2022 del 11 de mayo de 2022, a la empresa **ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P.** identificada con el Nit 900.616.152-0, representada legalmente por la señora **ALEJANDRA MARIA OROZCO VALENCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía 1.038.409.889, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se les exhorta para que se abstengan de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin el lleno de los requisitos legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de Control y Seguimiento, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para que evalúe las características del sistema de vertimientos evidenciado en la visita realizada el día 29 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, remitir una copia del Informe técnico IT-04512-2022 del 19 de julio de 2022, al expediente N° SCQ-131-1417-2021.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la empresa ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P, a través de su representante legal la señora ALEJANDRA MARIA OROZCO VALENCIA, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1417-2021
Fecha: 04/08/2022
Proyectó: A Restrepo.
Revisó: Lina D
Aprobó: John M
Técnico: E Duque
Dependencia: Servicio al Cliente

